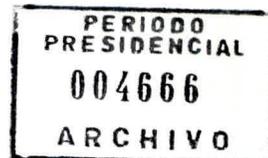


REPUBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA

REF: CONTRATA A PERSONAS QUE INDICA



SANTIAGO,

DECRETO N\* \_\_\_\_\_ /

VISTOS: Las necesidades del Servicio, lo dispuesto en los Arts. 3\*, 8\*, 9\* y 14\* de la Ley 18.834, el D.L. 3.529/80, el D.F.L. 22/81, la Ley 18.644, los D.F.L. 3 y 59-18.834, el artículo 13, inciso segundo del D.L. 1.608/76, los D.L. 1.819 y 1.770 de 1977 y los D.L. 3.001/79 y 3.477/80, y

TENIENDO PRESENTE :

- Que es necesario la contratación de ..... don (ña) y don , para que desempeñen labores de su especialidad en el Gabinete de la Presidencia de la República.

D E C R E T O :

CONTRATASE en la Presidencia de la República, a contar del ..... y mientras sean necesario sus servicios, siempre que no excedan del 31 de Diciembre de ese mismo año, a los profesionales que se indican a continuación, para que desempeñen las labores que se expresan:

1.- ....., RUT ....., (profesión) , para desempeñarse en el Gabinete de la Presidencia de la República, prestando asesoría en materias de su especialidad, asimilado al grado 4 de la E.U.S.

2.- IDEM

Los profesionales individualizados, percibirán la respectiva asignación profesional contemplada en el D.L. 479/74 y la asignación de responsabilidad superior establecida en los Arts. 6\* y 7\* del D.L. 1.770 de 1977, modificado en el D.L. 1.811 del mismo año.

Impútese el gasto el Item 01-01-01-21-01-002-00 del Presupuesto de la Presidencia de la República.

TOMESE RAZON, REGISTRESE Y COMUNIQUESE. .

PATRICIO AYLWIN AZOCAR  
Presidente de la República

ENRIQUE KRAUS RUSQUE  
Ministro del Interior

*Parar al Abogado J. J. J.*

Nº 4.867.—

31-I-80

**EL PERSONAL CONTRATADO ASIMILADO A UN GRADO DE LA ESCALA ÚNICA DE SUELDOS O SOBRE LA BASE DE HONORARIOS CONFORME AL INCISO 2º DEL ARTICULO 13 DEL DECRETO LEY Nº 1.608, DE 1976, NO TIENE DERECHO A LA ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD SUPERIOR, SALVO QUE TAL BENEFICIO LE SEA OTORGADO POR DECRETO SUPREMO DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 7º DEL DECRETO LEY Nº 1.770, DE 1977.**

La Subsecretaría de Hacienda ha solicitado de este Organismo Contralor un pronunciamiento sobre la procedencia de conceder la asignación de responsabilidad superior al personal contratado asimilado a un grado de la escala única o sobre la base de honorarios conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 13 del Decreto Ley Nº 1.608, de 1976, sean o no profesionales universitarios.

Sobre el particular, es preciso tener presente, en primer término, que el inciso 1º del artículo 6º del Decreto Ley Nº 1.770, de 1977, modificado por el Decreto Ley Nº 1.811, del mismo año, estableció, a contar del 1º de mayo de 1977, una asignación de responsabilidad superior no imponible, equivalente al 40% del sueldo base, a la cual tendrán derecho los funcionarios afectos a la escala única de remuneraciones del Decreto Ley Nº 249, de 1973, y sus modificaciones, ubicados en grado 4º o superiores, que ocupen cargos de Autoridades de Gobierno, Jefes Superiores de Servicios y Directivos Superiores, y que tengan la calidad a que se refiere el inciso 1º del artículo 3º del Decreto Ley Nº 1.608, de 1976.

De la norma transcrita se infiere que la asignación en estudio constituye, por su naturaleza, un estipendio concedido en razón del desempeño de determinados cargos y de la situación particular del funcionario que los ejerce, es decir, su percepción se encuentra condicionada

a la concurrencia de dos requisitos en la persona del beneficiario, esto es, que sea un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República y que sirva alguno de los cargos enumerados en la precitada norma legal.

Ahora bien, en lo que concierne a la situación de las personas contratadas con arreglo al inciso 2º del artículo 13 del Decreto Ley Nº 1.608 es preciso señalar que por Dictamen Nº 35.421, de 1979 —pronunciamiento que trata de una situación similar a la que se plantea en la especie—, esta Entidad tuvo oportunidad de declarar que respecto de ellas no concurren las exigencias aludidas en el párrafo precedente, por cuanto no obstante que pueden ser asimiladas a grados de la escala única que correspondan a los cargos cuyo ejercicio faculta para percibir la asignación en análisis, no cabe estimárseles como Directivos Superiores propiamente tales, desde el momento en que, conforme al criterio uniformemente sustentado por la jurisprudencia administrativa, por regla general, no procede que los contratados sirvan cargos de jefatura.

Con todo, el artículo 7º del Decreto Ley Nº 1.770 de 1977, faculta al Presidente de la República para extender al otorgamiento de la asignación de responsabilidad superior, en los términos que esa norma prevé, a las personas contratadas en la forma señalada en el párrafo precedente, asimiladas al grado 4º o superiores de la escala única, pero para ello es imprescindible, según se desprende del tenor literal del citado precepto y tal como lo manifestara este Organismo de Control en el pronunciamiento anteriormente mencionado, que se trate de profesionales universitarios.

Como puede observarse, la disposición reseñada contempla una modalidad excepcional para el otorgamiento de la franquicia en estudio, razón por la cual no es posible extender su aplicación a personas que no se encuentren en la situación expresamente regulada por ese artículo, toda vez que ello implicaría establecer el pago del beneficio respecto de quienes la ley no lo ha previsto.

En consecuencia, por las razones expuestas, esta Contraloría General cumple con informar que, a su juicio, el personal a que se refiere esta consulta no se encuentra en condiciones de gozar del estipendio que contempla el artículo 6º del Decreto Ley N° 1.770, de 1977, a menos que dicho beneficio les sea otorgado

mediante decreto supremo, en uso de la facultad que el artículo 7º de ese texto confiere al Presidente de la República, atribución que, en todo caso, sólo puede ejercerse respecto de los contratados asimilados al grado 4º o superiores del citado ordenamiento de rentas que se encuentren en posesión de un título profesional universitario.

*Activo*

*Me fucen al  
interior  
de la  
c/ O. Lavie  
19/8.*

de : ALFONSO GAZITUA                      Ref. asignación responsabilidad  
a : Carlos Bascuñan E.                      superior.

Respecto de la Asignación de Responsabilidad Superior de los arts. 6º y 7º del DL 1.770 de 1977 modificado por DL 1.811 del mismo año, informo lo siguiente:

1.- Es una asignación de carácter excepcional, y sólo corresponde a:

a) Autoridades de Gobierno, Jefes Superiores de Servicios y Directivas Superiores.

b) Funcionarios de carrera en la Administración que desempeñen los cargos ya indicados, y que sean de exclusiva confianza del Presidente de la República.

2.- Excepcionalmente el artículo 7º del Decreto Ley 1.770 de 1977, faculta al Presidente de la República para extender otorgamiento de la asignación de responsabilidad superior, en los términos que esa norma prevee a las personas contratadas, asimiladas al grado 4º o superiores de la E.U., pero para ello es imprescindible, que se trate de profesionales universitarios.

3.- El beneficio otorgado conforme al DL 1.770 de 1977 debe ser mediante Decreto Supremo, en uso de la facultad que el artículo 7º confiere al Presidente de la República, atribución que sólo puede ejercerse respecto de los contratados asimilados al grado 4º o superiores de la E.U. que se encuentren en posesión de un título universitario.

Atentamente,

  
ALFONSO GAZITUA R.

c.c. Mariano Lacalle.

REPUBLICA DE CHILE

Gabinete Presidencial

MEMORANDUM

DE : Carlos Bascuñán Edwards, Jefe de Gabinete

A : ALFONSO BACITUA

FECHA : 7. 8. 91

- CONTRATA A PERSONAS QUE INHIBA. ADJUNTA Bole  
TIN DE JURIS PRUDENCIA.

Asignación de Responsabilidad Superior

→ No corresponde por:

- a) No son autoridades superiores de gobierno, ni jefes superiores de Servicio, ni directivos superiores.
- b) Solo a profesionales universitarios.
- c) Los funcionarios a contrata no tienen cargo de jefatura, según jurisprudencia uniforme de la Contraloría General.

REPUBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA

REF: CONTRATA A PERSONAS QUE INDIC

SANTIAGO,

DECRETO N° \_\_\_\_\_/

VISTOS: Las necesidades del Servicio, lo dispuesto en los Arts. 3\*, 8\*, 9\* y 14\* de la Ley 18.834, el D.L. 3.529/80, el D.F.L. 22/81, la Ley 18.644, los D.F.L. 3 y 59-18.834, el artículo 13, inciso segundo del D.L. 1.608/76, los D.L. 1.819 y 1.770 de 1977 y los D.L. 3.001/79 y 3.477/80, y

TENIENDO PRESENTE :

....., don (ña) y don , para que desempeñen labores de su especialidad en el Gabinete de la Presidencia de la República.

D E C R E T O :

CONTRATASE en la Presidencia de la República, a contar del ..... y mientras sean necesario sus servicios, siempre que no excedan del 31 de Diciembre de ese mismo año, a los profesionales que se indican a continuación, para que desempeñen las labores que se expresan:

1.- ....., RUT ....., (profesión) , para desempeñarse en el Gabinete de la Presidencia de la República, prestando asesoría en materias de su especialidad, asimilado al grado 4 de la E.U.S.

2.- IDEM

Los profesionales individualizados, percibirán la respectiva asignación profesional contemplada en el D.L. 479/74 y la asignación de responsabilidad superior establecida en los Arts. 6\* y 7\* del D.L. 1.770 de 1977, modificado en el D.L. 1.811 del mismo año.

Impútese el gasto el Item 01-01-01-21-01-002-00 del Presupuesto de la Presidencia de la República.

TOMESE RAZON, REGISTRESE Y COMUNIQUESE. .

PATRICIO AYLWIN AZOCAR  
Presidente de la República

ENRIQUE KRAUS RUSQUE  
Ministro del Interior

*Carar al abogado*

1

CARLOS,-

Vinimos con Alfonso a ver el problema de los contratos. Le dejo minuta sobre el tema para conversarlo los tres.

Alfonso

Alternativas.-

1.- Se mantiene el mismo sistema actual por 6 meses que quedan, hasta que se efectue ampliación de planta por 43 cargos para 1992.

Problemas.- a) Tributario para Asesoría y Negocios.

Si ha aguantado 1 año bien puede hacerlo seis meses más.

2.- Que cada persona boletee durante los seis meses, en que se deba regularizar la situación.

Problemas.- a) Inestabilidad laboral

b) Isapres

c) AFP

d) Retención de impuestos.

3.- Se crea una nueva sociedad para que preste el servicio que da hoy Asesoría. Esta nueva sociedad contrata a todos los empleados y se sigue el mismo sistema actual.

Problemas.- a) Inestabilidad laboral

b) Isapres

c) AFP

d) Retención de impuestos.

4.- Una persona natural, contrata directamente con P la prestación de los servicios del personal que el contrata a su vez.

Problemas.- a) Inestabilidad laboral

b) Isapres

c) AFP

d) Retención de impuestos.

5.- Se pone fin al sistema vigente con Asesoría, y por el lapso de seis meses se pagan directamente aquí con los fondos reservados, sin contrato

Problemas.- a) Inestabilidad laboral

b) Isapres

c) AFP

d) Retención de impuestos.

Generalidades:

Todas las alternativas son absolutamente de parche y provisorias. Cualquiera alternativa que se adopte presenta casi los mismos problemas.

Además en todas éstas, existe el peligro de que ante un eventual juicio, se haga un uso político de la situación.

La solución verdadera es el aumento de la planta para 1992.

ALFONSO